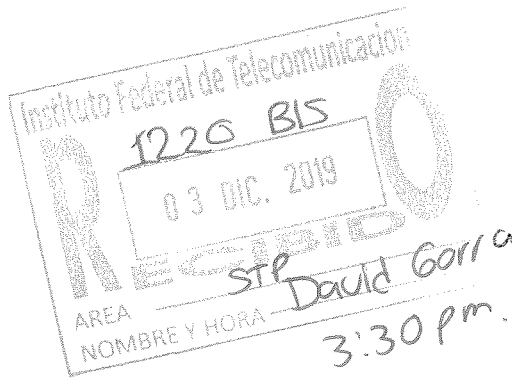


"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA DEL COMISIONADO SÓSTENES DÍAZ GONZÁLEZ

IFT/100/PLENO/OC-SDG/023/2019

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019

LIC. DAVID GORRA FLOTA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO EN EL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio IFT/100/PLENO/STP/2352/2018 de fecha 27 de noviembre de 2019, mediante el cual envía la Convocatoria a la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), que se celebrará el próximo miércoles 4 de diciembre de 2019 a las 16:30 horas en la Sala del Pleno.

Al respecto, hago de su conocimiento que, del 30 de noviembre al 7 de diciembre del presente año el Comisionado Sóstenes Díaz González está participando como representante del Instituto en la 132 Reunión del Comité de Competencia y 18° Foro Mundial de Competencia, que se lleva a cabo en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con sede en París, Francia.

Por lo anterior, y previendo su ausencia justificada en la Sesión de Pleno antes señalada, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del presente oficio anexo el voto razonado por escrito del Comisionado Sóstenes Díaz González, con al menos veinticuatro horas de anticipación, sobre cada uno de los asuntos listados en el Orden del Día y que se someten a consideración del Pleno.

Lo anterior, considerando que el Pleno del Instituto apruebe el Orden del Día, y que cada uno de los asuntos efectivamente sean discutidos en sus términos durante la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 4 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE


ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA
DIRECTORA GENERAL
OFICINA COMISIONADO SÓSTENES DÍAZ GONZÁLEZ

ANEXO I

Asunto III.1:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la VII y VIII Sesiones Extraordinarias, celebradas el 6 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente.

Unidad Administrativa:

Secretaría Técnica del Pleno

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

El artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las actas de las sesiones se publicarán en el portal de Internet del Instituto dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya aprobado por el Pleno, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, el contenido de las Actas de la VII y VIII Sesiones Extraordinarias, celebradas los días 6 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente, reflejan lo acontecido en dichas Sesiones, por lo que para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 antes mencionado, emito mi voto a favor del presente Asunto.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTJA-TDT, en Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo P/IFT/201015/451, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal de transmisión concesionado para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz, del canal 40 (626-632 MHz) por el 20 (506-512 MHz).
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTJA-TDT, canal 20 (506-512 MHz) en Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTJA-TDT, canal 20.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.
- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTJA-TDT, en Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTLP-TDT, en la Paz, Baja California Sur.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTLP-TDT, canal 22 (518-524 MHz) en La Paz, Baja California Sur.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTLP-TDT, canal 22.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excelsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en La Paz, Baja California Sur, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en la población citada.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTLP-TDT, canal 22 (518-524 MHz) en La Paz, Baja California Sur, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dicha localidad, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTNY-TDT, en Tepic, Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTNY-TDT, canal 22 (518-524 MHz), en Tepic, Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTNY-TDT, canal 22.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTNY-TDT, en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excelsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTSH-TDT, en Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo P/IFT/201015/451, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal de transmisión concesionado para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León, del canal 32 (578-584 MHz) por el 36 (602-608 MHz).
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTSH-TDT, canal 36 (602-608 MHz), en Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTSH-TDT, canal 36.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la

multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTSH-TDT, en Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCP-TDT, en Chilpancingo, Guerrero.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTCP-TDT, canal 25 (536-542 MHz), en Chilpancingo, Guerrero.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTCP-TDT, canal 25.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Chilpancingo, Guerrero, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCP-TDT, en Chilpancingo, Guerrero, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dicha localidad, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCZ-TDT, en Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo P/IFT/201015/451, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal de transmisión concesionado para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Huejutla de Reyes, Hidalgo, del canal 23 (524-530 MHz) por el 25 (536-542 MHz).
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTCZ-TDT, canal 25 (536-542 MHz), en Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Huejutla de Reyes, Hidalgo.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTCZ-TDT, canal 25.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Huejutla de Reyes, Hidalgo, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.
- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCZ-TDT, en Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Huejutla de Reyes, Hidalgo, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTHL-TDT, en Huajuapán de León, Oaxaca.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTHL-TDT, canal 28 (554-560 MHz), en Huajuapán de León, Oaxaca.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTHL -TDT, canal 28.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excelsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Huajuapán de León, Oaxaca, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTHL-TDT, en Huajuapán de León, Oaxaca, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excelsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del instituto federal de telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTNL-TDT, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo P/IFT/201015/451, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal de transmisión concesionado para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital Nuevo Laredo, Tamaulipas, del canal 49 (680-686 MHz) por el 35 (596-602 MHz).
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTNL-TDT, canal 35 (596-602 MHz), en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTNL-TDT, canal 35.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTNL-TDT, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTRV-TDT, en Rioverde, San Luis Potosí.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo P/IFT/201015/451, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal de transmisión concesionado para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Rioverde, San Luis Potosí, del canal 46 (662-668 MHz) por el 26 (542-548 MHz).
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTRV-TDT, canal 26 (542-548 MHz), en Rioverde, San Luis Potosí.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTRV-TDT, canal 26.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la

"2019. Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata"

multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Rioverde, San Luis Potosí, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTRV-TDT, en Rioverde, San Luis Potosí por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el acceso a la multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las Disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTTH-TDT, en Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas.

Unidad Administrativa:

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035.
- El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito de solicitud para operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCTTH-TDT, canal 29 (560-566 MHz), en Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas.
- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para la estación XHCTTH-TDT, canal 29.
- El Concesionario indicó que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.
- El 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acceso a la multiprogramación, toda vez que en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud y en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Concesionario alcance una participación significativa; por lo que de autorizarse, conllevaría un uso más eficiente del espectro

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

radioeléctrico y la expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas, por lo que no se identifica que como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial en las poblaciones citadas.

- La solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación observó las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información, así como con lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, respecto a los requisitos de procedencia.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de autorización de acceso a la multiprogramación a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTTH-TDT, Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas, por considerar que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a lo establecido en los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; y que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto la autorización a la multiprogramación no afectará las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades ni a nivel nacional.

Asimismo, por considerar que la oferta programática que Cadena Tres I, S.A. de C.V. pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 3.1 (Imagen TV) y 3.4 (Excélsior TV) tendrá como efecto una mayor diversidad en los contenidos que actualmente se radiodifunden en dichas localidades, se contribuye al incremento de oferentes, a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y, a que las audiencias tengan acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura, todo ello en beneficio directo de las audiencias.

Asunto III.12

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el Catálogo de Claves de información y los formatos electrónicos con los que los Operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Unidad Administrativa:

Coordinación General de Planeación Estratégica

Aspectos relevantes del proyecto:

- El artículo 180 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establecen, entre otras cosas, que los concesionarios y autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones y el acervo estadístico del sector.
- El proyecto tiene como objetivo principal que las entregas de información que realizan al Instituto los agentes económicos que participan en los sectores que regula, sean concebidas bajo criterios de eficiencia, estandarización, precisión, sencillez, claridad y transparencia que permitan dar oportuno y adecuado cumplimiento a las obligaciones de entrega de información y, al mismo tiempo, dotar de seguridad y certidumbre jurídica, lo que podrá lograrse mediante el establecimiento de los formatos de entrega de información correspondientes, debidamente homologados, para la entrega de información al Instituto.
- En cumplimiento con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo una consulta pública del 29 de mayo al 28 de julio de 2017, extendida al 31 de julio de 2017, la cual arrojó 15 (quince) participaciones. De la misma forma, se llevó a cabo una segunda consulta pública del 28 de agosto al 09 de octubre de 2019, la cual recibió 13 (trece) participaciones.
- Con lo anterior, el proyecto fue fortalecido mediante la valoración de los comentarios recibidos durante la consulta pública, contribuyendo a un mejor diseño y planteamiento de la modificación a la regulación.
- Con fecha 25 de noviembre de 2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, emitió opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto,

considerando que, con el mismo, el Instituto transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Con relación al Proyecto mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el Catálogo de Claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el sentido de mi voto es a favor de éste.

Lo anterior al considerar que, tal como se señala en la motivación para la expedición de los Lineamientos, desde el año 2015 el Instituto conceptualizó este proyecto que tiene como objetivo definir indicadores y sus respectivos eFormatos para recibir información estadística por parte de los operadores de telecomunicaciones, así como el diseño de una metodología y la implementación de un sistema electrónico por medio del cual los operadores puedan remitir dicha información de manera fácil, evitando duplicidad de requerimientos de información y minimizando sus costos de transacción.

De igual manera, coincido con el proyecto en el sentido de que para la integración del acervo estadístico, el Instituto requiere información veraz y vigente acerca del desempeño de los sectores que regula, por lo que con la recopilación ordenada de la información del sector de telecomunicaciones, se contribuye a la publicación de informes estadísticos y bases de datos públicas orientados al conocimiento del mercado para la ciudadanía, analistas, investigadores, regulados e inversionistas; así como para tener un mejor conocimiento del sector, de los servicios que se prestan y del impacto de las medidas regulatorias implementadas, con el propósito de lograr tener insumos para un mejor diseño de política regulatoria por parte del Instituto.

Asunto III.13

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y/o modifica diversas Disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo y que por diversas circunstancias han perdido su utilidad.

Unidad Administrativa:

Coordinación General de Mejora Regulatoria

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 25 de mayo de 2018, se inició el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones", por conducto de la Coordinación General, cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.
- El 21 de agosto de 2019, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "Ley"), el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/210819/399, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y/o modifica diversas disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo y que por diversas circunstancias han perdido su utilidad".
- Disposiciones que sufren modificaciones:
 - PRIMERO. - Se DEROGAN la Regla 3, Regla 5, Regla 38 y Regla 39, de las "Reglas del Servicio de Larga Distancia", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.
 - SEGUNDO. - Se MODIFICA el primer párrafo de la Regla 9 y se DEROGAN el segundo párrafo de la Regla 9, la Regla 23 y el Anexo 1 de las "Reglas de Telecomunicaciones Internacionales", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2004.
 - Se DEROGA el Lineamiento Décimo Sexto y el Anexo 1 de los "Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- Se DEROGAN la Regla Quinta y la Regla Cuadragésima Segunda de las "Reglas del Servicio Local", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997.
- Se EXTINGUE la Condición que corresponda en las Constancias de Registro de Servicio de Valor Agregado para prestar servicios de provisión de Acceso a Internet, emitidas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, en la que se establezca la obligación de proporcionar aquella información estadística que sea requerida para conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones, en el entendido de que le serán aplicables las demás condiciones establecidas en las señaladas constancias y las disposiciones que, en su caso, sean aplicables a dicho servicio.
- Se ABROGAN las "Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia", emitidas por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante la resolución número P/090797/0128, del 9 de junio de 1997.
- Se dejan sin efectos los siguientes formatos:
 - a) Estadísticas de líneas por entidad federativa;
 - b) Estadística de líneas de las principales ciudades;
 - c) Formato 1. Indicadores Financieros y personal ocupado;
 - d) Formato 2. Información estadística de telefonía local, líneas en servicio, residenciales y no residenciales;
 - e) Formato 2-A. Tráfico de minutos, llamadas y monto facturado de las líneas totales, residenciales y no residenciales;
 - f) Formato 3. Información estadística de telefonía local. Monto facturado por el servicio de telefonía local;
 - g) Formato DTP/001. Información general de la prestación del servicio de telefonía pública;
 - h) Formato DTP/002. Seguimiento de solicitudes en trámite de líneas para la prestación del servicio de telefonía pública;
 - i) Formato DSL/001. Centrales de Conexión de Abonados (CCA);
 - j) Formato DSL/002. Centrales con Capacidad de Enrutamiento o de Tránsito Urbano (CCE o CTU);
 - k) Formato DSL/003. Centrales de Tránsito Interurbano (CTI);
 - l) Formato DSL/004. Áreas de Servicio Local (ASL);
 - m) Formato DSL/005. Troncales de Interconexión en Centrales con Capacidad de Enrutamiento;
 - n) Formato DSL/006. Troncales de Interconexión en Centrales de Tránsito Interurbano;
 - o) Formato DSL/007. Primeras y Segundas líneas, y
 - p) Formato DSL/008. Telefonía Pública.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto que propone la derogación, extinción, abrogación, que deja sin efectos y/o modifica diversas Disposiciones relacionadas con los trámites que se llevan a cabo ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales, son resultado del ejercicio de revisión a la regulación a cargo del Instituto y sus cargas administrativas como parte del Programa de Mejora Administrativa.

Lo anterior, al considerar que, con las acciones planteadas, además de cumplir con las bases y principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, que como órgano constitucional autónomo tenemos que observar, permitirá la extinción o modificación de diversas obligaciones a cargo de los regulados que, a la fecha, se traducen en entregas de contenidos de información o trámites innecesarios u obsoletos.

Lo cual, se traducirá en eficacia y eficiencia en los trámites y servicios, simplificando y modernizando los mismos, para crear mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de competencia económica.

Asunto III.14

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias a la Fiscalía General de la República.

Unidad Administrativa:

Unidad de Espectro Radioeléctrico

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 28 de junio de 1990 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, un permiso para instalar un sistema especializado de radiocomunicación móvil, mismo que fue modificado mediante oficio No. 1165 el 6 de octubre de 1990 (Permiso 102).
- El 12 de diciembre de 1990 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, un permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada (Permiso 324).
- El 16 de junio de 1994 el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de América firmaron el "Protocolo relativo al uso de las bandas 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para el servicio móvil terrestre a lo largo de la frontera común."
- El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz".
- Dicho Plan contempla distintas acciones para cada uno de los usuarios de la banda con la finalidad de llevar a cabo el proceso de reordenamiento; el cual contempla lo siguiente:
 - Los concesionarios de uso público con aplicaciones de misión crítica y los concesionarios del servicio local móvil serán reordenados en la banda de 800 MHz, respetando el espectro adjudicado conforme al protocolo bilateral.
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones define las aplicaciones de misión crítica como aquellas desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo.

- En caso de que la Fiscalía General de la República no aceptara de manera expresa e indubitable o no diera respuesta a la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, ésta se entenderá como rechazada y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate conforme a lo previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

El artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece diversos supuestos para el cambio de bandas de frecuencias, entre otros:

- (i) cuando lo exija el interés público
- (ii) para la introducción de nuevas tecnologías
- (iii) para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y
- (iv) para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

De esta forma, dicho precepto legal faculta al Instituto a efecto de que pueda otorgar directamente al titular del espectro nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales pueda ofrecer los servicios originalmente prestados.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/010916/457, el Pleno de este Instituto aprobó el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz a través del cual se buscaba propiciar el uso eficiente del espectro para la prestación de servicios móviles de banda ancha, prever que las aplicaciones que son consideradas como misión crítica contarán con los recursos espectrales adecuados, así como garantizar la adecuada operación de infraestructura en sectores estratégicos.

Asimismo, dicho Plan contempla que los concesionarios de uso público para aplicaciones de misión crítica y los concesionarios del servicio local móvil fueran reordenados en la banda de 800 MHz.

De igual forma, a través del presente proyecto se da cumplimiento a la Enmienda al Protocolo de 800 MHz respecto a las condiciones de uso de las bandas y sub-bandas de frecuencia del segmento 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz en la frontera común.

En ese sentido y dado que el espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, ha sido necesario implementar una adecuada gestión del mismo para satisfacer las nuevas demandas del

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

mercado, hacer eficaz la asignación del recurso, lograr mayor eficiencia en su utilización y responder a los cambios en las atribuciones internacionales de frecuencias.

Con el cambio de frecuencias propuesto en el presente proyecto se garantiza, protege y promueve el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información, así como el de banda ancha e Internet en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al reordenamiento de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz con la finalidad de que el espectro sea utilizado de manera eficiente y se garantice la prestación de los servicios, los cuales al ser reubicados de conformidad con el mencionado Plan, benefician el desarrollo del servicio de banda ancha móvil, sin que se modifiquen los parámetros técnicos ni de operación originalmente aprobados por el Instituto.

En tal virtud, emito mi voto a favor del proyecto que determina de manera oficiosa el cambio de frecuencias a la Fiscalía General de la República, al considerar que con dicho cambio se propicia el uso eficiente del espectro para la prestación de servicios móviles de banda ancha y que el segmento de la banda de frecuencias que se habilita de manera exclusiva para las Aplicaciones de Misión Crítica desempeñadas por entes públicos, tendrá un beneficio en la seguridad de sus operaciones, fiabilidad de sus comunicaciones, interoperabilidad de sus equipos y rapidez del establecimiento de comunicación en sus campos de actuación.

Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de Nuevo León.

Unidad Administrativa:

Unidad de Espectro Radioeléctrico

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 16 de junio de 1994 el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de América firmaron el "*Protocolo relativo al uso de las bandas 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para el servicio móvil terrestre a lo largo de la frontera común.*"
- El 30 de agosto de 1994 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, un permiso para instalar y operar un sistema privado de radiocomunicación móvil especializada de flotillas, (Permiso 193).
- El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz.*"
- Dicho Plan contempla distintas acciones para cada uno de los usuarios de la banda con la finalidad de llevar a cabo el proceso de reordenamiento; el cual contempla lo siguiente:
 - Los concesionarios de uso público con aplicaciones de misión crítica y los concesionarios del servicio local móvil serán reordenados en la banda de 800 MHz, respetando el espectro adjudicado conforme al protocolo bilateral.
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones define las aplicaciones de misión crítica como aquellas desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo.
- En caso de que el Gobierno del Estado de Nuevo León no aceptara de manera expresa e indubitable o no diera respuesta a la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, ésta se entenderá como rechazada y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate conforme a lo previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

El artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece diversos supuestos para el cambio de bandas de frecuencias, entre otros:

- (i) cuando lo exija el interés público
- (ii) para la introducción de nuevas tecnologías
- (iii) para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y
- (iv) para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

De esta forma, dicho precepto legal faculta al Instituto a efecto de que pueda otorgar directamente al titular del espectro nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales pueda ofrecer los servicios originalmente prestados.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/010916/457, el Pleno de este Instituto aprobó el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz a través del cual se buscaba propiciar el uso eficiente del espectro para la prestación de servicios móviles de banda ancha, prever que las aplicaciones que son consideradas como misión crítica contaran con los recursos espectrales adecuados, así como garantizar la adecuada operación de infraestructura en sectores estratégicos.

Asimismo, dicho Plan contempla que los concesionarios de uso público para aplicaciones de misión crítica y los concesionarios del servicio local móvil fueran reordenados en la banda de 800 MHz.

De igual forma, a través del presente proyecto se da cumplimiento a la Enmienda al Protocolo de 800 MHz respecto a las condiciones de uso de las bandas y sub-bandas de frecuencia del segmento 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz en la frontera común.

En ese sentido y dado que el espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, ha sido necesario implementar una adecuada gestión del mismo para satisfacer las nuevas demandas del mercado, hacer eficaz la asignación del recurso, lograr mayor eficiencia en su utilización y responder a los cambios en las atribuciones internacionales de frecuencias.

Con el cambio de frecuencias propuesto en el presente proyecto se garantiza, protege y promueve el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información, así como el de banda ancha e Internet

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al reordenamiento de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz con la finalidad de que el espectro sea utilizado de manera eficiente y se garantice la prestación de los servicios, los cuales al ser reubicados de conformidad con el mencionado Plan, benefician el desarrollo del servicio de banda ancha móvil, sin que se modifiquen los parámetros técnicos ni de operación originalmente aprobados por el Instituto.

En virtud de lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto que determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de Nuevo León, al considerar que con dicho cambio se propicia el uso eficiente del espectro para la prestación de servicios móviles de banda ancha y que el segmento de la banda de frecuencias que se habilita de manera exclusiva para las Aplicaciones de Misión Crítica desempeñadas por entes públicos, tendrá un beneficio en la seguridad de sus operaciones, fiabilidad de sus comunicaciones, interoperabilidad de sus equipos y rapidez del establecimiento de comunicación en sus campos de actuación.

Asunto III.16

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de México.

Unidad Administrativa:

Unidad de Espectro Radioeléctrico

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 8 de junio de 1994 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor del Gobierno del Estado de México, un permiso para instalar y operar un sistema privado de radiocomunicación móvil especializada de flotillas, (Permiso 128).
- El 16 de junio de 1994 el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de América firmaron el "Protocolo relativo al uso de las bandas 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para el servicio móvil terrestre a lo largo de la frontera común."
- El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz".
- Dicho Plan contempla distintas acciones para cada uno de los usuarios de la banda con la finalidad de llevar a cabo el proceso de reordenamiento; el cual contempla lo siguiente:
 - Los concesionarios de uso público con aplicaciones de misión crítica y los concesionarios del servicio local móvil serán reordenados en la banda de 800 MHz, respetando el espectro adjudicado conforme al protocolo bilateral.
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones define las aplicaciones de misión crítica como aquellas desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo.
- En caso de que el Gobierno del Estado de México no aceptara de manera expresa e indubitable o no diera respuesta a la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, ésta se entenderá como rechazada y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate conforme a lo previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

El artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece diversos supuestos para el cambio de bandas de frecuencias, entre otros:

- (i) cuando lo exija el interés público
- (ii) para la introducción de nuevas tecnologías
- (iii) para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y
- (iv) para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

De esta forma, dicho precepto legal faculta al Instituto a efecto de que pueda otorgar directamente al titular del espectro nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales pueda ofrecer los servicios originalmente prestados.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/010916/457, el Pleno de este Instituto aprobó el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz a través del cual se buscaba propiciar el uso eficiente del espectro para la prestación de servicios móviles de banda ancha, prever que las aplicaciones que son consideradas como misión crítica contarán con los recursos espectrales adecuados, así como garantizar la adecuada operación de infraestructura en sectores estratégicos.

Asimismo, dicho Plan contempla que los concesionarios de uso público para aplicaciones de misión crítica y los concesionarios del servicio local móvil fueran reordenados en la banda de 800 MHz.

De igual forma, a través del presente proyecto se da cumplimiento a la Enmienda al Protocolo de 800 MHz respecto a las condiciones de uso de las bandas y sub-bandas de frecuencia del segmento 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz en la frontera común.

En ese sentido y dado que el espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, ha sido necesario implementar una adecuada gestión del mismo para satisfacer las nuevas demandas del mercado, hacer eficaz la asignación del recurso, lograr mayor eficiencia en su utilización y responder a los cambios en las atribuciones internacionales de frecuencias.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Con el cambio de frecuencias propuesto en el presente proyecto se garantiza, protege y promueve el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información, así como el de banda ancha e Internet en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al reordenamiento de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz con la finalidad de que el espectro sea utilizado de manera eficiente y se garantice la prestación de los servicios, los cuales al ser reubicados de conformidad con el mencionado Plan, benefician el desarrollo del servicio de banda ancha móvil, sin que se modifiquen los parámetros técnicos ni de operación originalmente aprobados por el Instituto.

En razón de lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto que determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de México, al considerar que con dicho cambio se propicia el uso eficiente del espectro para la prestación de servicios móviles de banda ancha y que el segmento de la banda de frecuencias que se habilita de manera exclusiva para las Aplicaciones de Misión Crítica desempeñadas por entes públicos, tendrá un beneficio en la seguridad de sus operaciones, fiabilidad de sus comunicaciones, interoperabilidad de sus equipos y rapidez del establecimiento de comunicación en sus campos de actuación.

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto III.17

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Unidad Administrativa:

[REDACTED]

Aspectos relevantes del proyecto:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Sentido del Voto:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[Redacted]

Razonamiento:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Asunto III.18

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de Criterio presentada por Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, Société Coopérative à Responsabilité Limitée (SITA).

Unidad Administrativa:

Unidad de Asuntos Jurídicos

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 30 de septiembre de 1991 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó a Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas (SITA) el permiso No. 8-PISVA-91 (sic), para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado a sus compañías de aviación asociadas.
- Conforme a los antecedentes del referido Permiso, la SCT señaló que "SITA es una Sociedad Cooperativa integrada por diversas compañías de aviación mexicanas y extranjeras y que comprende en su objeto social, el estudio, la creación, adquisición, utilización y explotación de los medios necesarios para la transmisión y el tratamiento de información útil para las empresas de transportación aérea."
- Mediante oficio 2.-264/03 de fecha 9 de diciembre de 2003, la SCT hizo del conocimiento de SITA entre otros aspectos, que: *"de acuerdo a la información que SITA ha presentado a esta Secretaría y que obra en el expediente integrado al efecto, se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la red privada de telecomunicaciones de SITA no requiere concesión, permiso o registro para su operación; sin embargo, se le informó que, en la operación de dicha red SITA no podrá usar bandas del espectro radioeléctrico de uso determinado, ni comercializar los servicios de telecomunicaciones que actualmente presta o que en el futuro desee prestar"*
- El 17 de julio de 2007, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, emitió el Acuerdo P/EXT/170707/3 por medio del cual, se confirmó el criterio en el sentido de que la prestación de los servicios convergentes de voz, datos y video así como el establecimiento de los centros de contacto o call centers, para la satisfacción exclusiva de las necesidades de comunicación de los asociados de SITA, pueden ser prestados a través de su red privada, por lo que en términos del artículo 28 de la LFT, SITA no requiere concesión, permiso o registro para operar en esas condiciones (sic), precisando que no podrá comercializar la capacidad de su red y/o los servicios de telecomunicaciones que preste a sus asociados, toda vez que para ello se requiere contar previamente con un título de concesión para uso, aprovechamiento o

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

- El 13 de agosto de 2019, el representante legal de SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, SOCIÉTÉ COOPÉRATIVE À RESPONSABILITÉ LIMITÉE (SITA), solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la confirmación de criterio de interpretación en el sentido de que SITA como su subsidiaria SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING BV no requieren de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, o de una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, por parte del Instituto, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

De conformidad con lo planteado en su solicitud, SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, SOCIÉTÉ COOPÉRATIVE À RESPONSABILITÉ LIMITÉE (SITA), manifiesta que sus servicios consisten exclusivamente en satisfacer las necesidades de conectividad de los miembros de la comunidad de transporte aéreo que son integrantes de la industria aeronáutica, tales como, compañías aéreas, aeropuertos y aeronaves, para lo cual, utiliza recursos contratados a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para los servicios de acceso a internet, transmisión de datos, el uso de aplicaciones convergentes de servicios de telecomunicaciones, incluyendo comunicaciones de voz y video, en algunos casos de forma concurrente con los servicios de datos y en otros casos de forma independiente, incluyendo principalmente el envío y recepción de mensajes electrónicos de datos, las comunicaciones en tiempo real de voz y video asociados en forma de teleconferencia, así como centros de contacto (call centers).

En ese sentido, coincido con lo planteado en el proyecto, en que si bien, los servicios que presta SITA para satisfacer las necesidades de conectividad de los miembros de la comunidad, son servicios de telecomunicaciones. Estos servicios son contratados a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, los cuales no comercializa o revende, pues son exclusivamente para satisfacer las necesidades de conectividad de los miembros de la comunidad que integra su red, la cual, tiene el carácter de red privada.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, en el sentido de que tanto SITA como su subsidiaria, no requieren del otorgamiento por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, ni de concesión única para uso privado o comercial y /o de una concesión de bandas de frecuencias para uso privado o comercial, en tanto que sus actividades no impliquen la comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones o de la capacidad de su red, cursar tráfico público conmutado, hacer uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o de recursos orbitales.

Asunto III.19

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Unidad Administrativa:

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 3 de octubre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/031018/586, el Pleno del Instituto en su XXIX Sesión Ordinaria aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión", durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido del 11 de octubre al 22 de noviembre del 2018.
- Derivado de la consulta pública, se recibieron 20 participaciones; manifestaciones que se atendieron para el esclarecimiento de términos, precisiones sobre el alcance de algunos conceptos, definiciones, plazos, entre otros. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto.
- El objetivo de los Lineamientos es la promoción del despliegue, el fomento de la compartición de infraestructura entre concesionarios, y el establecimiento de condiciones que permitan el acceso de concesionarios a elementos de infraestructura de otros concesionarios con el propósito de que se brinden servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en condiciones de competencia y libre concurrencia, y con ello, impulsar que los usuarios cuenten con más y mejores servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que considero que uno de los grandes retos del Instituto ha sido el despliegue y la compartición de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión,

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ya que es a través de estos, entre otras medidas, que se contribuye a lograr el objetivo de aumentar la penetración de los servicios en condiciones de competencia y libre concurrencia.

Es importante resaltar que, como se hace en el proyecto, los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión están caracterizados por la presencia de elevados costos hundidos en el despliegue de infraestructura, lo cual confiere a dichos costos un valor estratégico importante para el desarrollo de la competencia, por lo que se considera que el fomento al despliegue debe tomar en cuenta principalmente la reducción de los costos en su realización.

Considerando lo anterior, coincido en que con la emisión de los Lineamientos se logra el objetivo de la promoción del despliegue, el fomento de la compartición de infraestructura entre concesionarios, y el establecimiento de condiciones que permitan el acceso de concesionarios a elementos de infraestructura de otros concesionarios instalada en edificios, centros comerciales, fraccionamientos o cualquier inmueble con el propósito de que se brinden servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en mejores condiciones de competencia y libre concurrencia, y con ello, impulsar que los usuarios cuenten con más y mejores servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asunto III.20

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los Contadores de Desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los Índices y Parámetros de Calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.

Unidad Administrativa:

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos relevantes del proyecto:

- La Dirección General de Regulación Técnica del Instituto Federal de Telecomunicaciones realizó mesas de trabajo con la industria, con el objetivo de contar con retroalimentación por parte de los prestadores del servicio móvil, así como las diferentes áreas involucradas.
- El 27 de junio de 2018 se llevó a cabo la primera reunión presencial en las instalaciones del Instituto, donde se presentó la "Propuesta de definición de Contadores de Desempeño del Servicio Móvil", en esta mesa de trabajo se expusieron los principales criterios para la definición de los contadores de desempeño.
- Los días 20 y 28 de agosto de 2018 se llevaron a cabo las últimas mesas de trabajo, donde se mostró la propuesta del reporte al usuario final, con la finalidad de tener retroalimentación.
- El 28 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/ 281118/786, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la "Metodología para establecer el procedimiento de la entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018".

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Manifiesto la relevancia de la existencia de contadores de desempeño relacionados con la calidad del servicio de telefonía móvil al ser un paso importante para la creación de una extensa base de información que será determinante en la toma de decisiones del Instituto al conocer

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

detalladamente indicadores de las características de los diferentes servicios que ofrecen los prestadores de servicios móviles.

En ese sentido, la importancia de contar con esta información es que se podrán generar reportes de carácter informativo que sirvan como complemento a los ejercicios de medición en campo realizados por el propio Instituto, dada la limitante para obtener un panorama de la calidad de la red a nivel nacional, ya que las mediciones obtenidas en campo solamente proporcionan información de una muestra representativa de la red debido a que no es viable ni eficiente medir de esa manera toda la infraestructura desplegada a lo largo del país para cada uno de los prestadores del servicio móvil.

Además, destaco que la propuesta de regulación daría cumplimiento a las obligaciones establecidas en los lineamientos vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil.

En razón de todo lo anterior, voto a favor del proyecto en los términos en que se presenta.

Asunto III.21

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones no convenidas del servicio mayorista de arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Unidad Administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel) inició negociaciones para acordar la procedencia del proyecto especial relacionado con la "Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones, presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019" (ORE 2019)
- Las condiciones sobre las cuales se pronuncia el Instituto son:
 - a) Las tarifas aplicables al servicio solicitado.
 - b) Determinar la procedencia del proyecto especial.

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto en los términos presentados, en virtud de que con fundamento en el artículo 15 fracción XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el Instituto está facultado para resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, entre comercializadores, entre concesionarios y comercializadores o entre cualquiera de éstos con prestadores de servicios a concesionarios, relacionados con acciones o mecanismos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las determinaciones que emita el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, la Medida Sexagésima de las Medidas Fijas, establece que el Instituto debe resolver los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los concesionarios solicitantes o autorizados solicitantes sobre la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.

En este sentido, respecto a la solicitud de Axtel para que el Instituto se pronunciará sobre la procedencia del proyecto especial, así como respecto a las tarifas aplicables, coincido con el análisis realizado por el área en el sentido de que:

- En el numeral 2.5.6.4 de la ORE 2019 se establecen los casos que No se considerarán como Proyectos Especiales.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.6.4 de la ORE 2019 no es procedente el proyecto especial para el incremento de la capacidad del puerto de 1 Gbps a 10 Gbps dado que, Telnor ya proporciona un enlace de 200 Mbps en el mismo domicilio con la misma tecnología y, los costos de la interfaz de 1 Gbps suficiente para atender el crecimiento de capacidad solicitado por Axtel ya fueron cubiertos por dicho concesionario.
- La ORE 2019 establece las tarifas aplicables a los servicios cuando se requiere un incremento de capacidad, de tal forma que el Anexo "A" TARIFAS de la Oferta de Referencia en específico el numeral 1 "Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a TELNOR por concepto de Gastos de Instalación".
- En el caso concreto al existir un enlace de 200 Mbps en operación y requerirse el incremento de velocidad a 600 Mbps y el precio del gasto de instalación de dicho enlace es el mismo del que se tiene en operación, no se cobrarán gastos de instalación y únicamente se trasladará la renta mensual asociada a la nueva capacidad del enlace.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios.

Asunto III.22

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad Administrativa:

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 4 de junio de 2019 el representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V. (Mega Cable) presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables al periodo 2020.
- A su vez, el 11 de julio de 2019, el representante legal de Telcel, presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Mega Cable para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Las Solicitudes de Resolución se admitieron a trámite de manera independiente, asignándoles los números de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/013.040619/ITX e IFT/221/UPR/DR-RIRST/165.110719/ITX, los cuales fueron acumulados durante la tramitación del procedimiento.
- El procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes, sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) La tarifa de interconexión que Mega Cable deberá pagar a Telcel por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
 - b) La tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Mega Cable por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Erifiano Zapata"

- c) La tarifa de interconexión que Mega Cable deberá pagar a Telcel por el servicio de tránsito móvil para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- d) La tarifa de interconexión que Mega Cable deberá pagar a Telcel por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- e) La tarifa de interconexión que Mega Cable deberá pagar a Telcel por el servicio de ubicación, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- f) La determinación de que la interconexión cumpla con las Condiciones Técnicas Mínimas bajo los parámetros y métodos del Protocolo SIP.
- g) Que Telcel debe permitir enviar y recibir tráfico de manera directa con Mega Cable permitiendo la interconexión bidireccional entre sus redes.

Sentido del Voto

A favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero ya que considero que de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el proyecto únicamente debió pronunciarse sobre las condiciones, términos y tarifas que las partes no hayan podido convenir y que así lo manifiesten dentro del procedimiento, condición que no se actualiza en el presente proyecto que se somete a consideración.

Razonamiento

Emito mi voto a favor en lo general pero en contra del Resolutivo Primero, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión"*

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

No obstante, mi voto es en contra del Resolutivo Primero ya que considero que de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el proyecto únicamente debió pronunciarse sobre las condiciones, términos y tarifas que las partes no hayan podido convenir y que así lo manifiesten dentro del procedimiento, condición que no se actualiza en el presente proyecto que se somete a consideración, ya que ordenar la interconexión para el servicio de mensajes cortos no formó parte de las condiciones sujetas a resolución.

Asunto III.23

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad Administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 03 de julio de 2019, el apoderado legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) presentaron ante el Instituto escrito mediante el cual solicitaron su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudieron convenir con Pegaso PCS, S.A. de C.V., (Pegaso PCS) aplicables a 2020. La Solicitud de Resolución se admitió a trámite asignándole el número de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/110.030719/ITX. El procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) La tarifa de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar a Pegaso PCS por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
 - b) La tarifa de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar a Pegaso PCS, por servicios de terminación en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
 - c) La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, deberá pagar a Telmex y Telnor por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Telmex, Telnor y Pegaso PCS, aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.24

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El día 10 de julio de 2019, el apoderado legal de Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., (Grupo Televisa) presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, condiciones y tarifas que no pudo convenir con AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (Grupo AT&T), para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Las Solicitud de Resolución se admitió a trámite asignándole el número de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/129.100719/ITX.
- El procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) La tarifa de interconexión que Grupo Televisa deberá pagar a Grupo AT&T por servicios de terminación del Servicio Local para usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga".

- b) La tarifa de interconexión que Grupo Televisa y Grupo AT&T deberán pagarse por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que se deberán pagar de manera recíproca.
- c) La determinación de que en adición a los protocolos de interconexión a través de los cuales actualmente se cursa el tráfico entre la red de Grupo AT&T y Grupo Televisa y conforme a las prácticas internacionales, también se pueda realizar a través de protocolo IP entre la red del servicio local fijo de Grupo Televisa y las redes del servicio móvil y fijo de Grupo AT&T, en su versión SIP (Session Initiation Protocol).

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el cual, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Grupo Televisa y Grupo AT&T, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.25

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 11 de julio de 2019, el apoderado legal de Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (Grupo Televisa) presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Pegaso), aplicables para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- La Solicitud de Resolución se admitió a trámite asignándole el número de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/130.110719/ITX. El procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes, sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) La tarifa por servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" por minuto de interconexión que Grupo Televisa deberá pagar a Pegaso para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
 - b) La tarifa por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos por minuto de interconexión que se deberán pagar de manera recíproca Pegaso y Grupo Televisa para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
 - c) Determinar que en adición a los protocolos de interconexión a través de los cuales

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

actualmente se cursa el tráfico entre las redes de Grupo Televisa con Pegaso, también se efectúe la interconexión a través de protocolo de internet (IP) o SIP (por sus siglas en inglés, Session Initiation Protocol).

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso PCS y Grupo Televisa, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.26

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 11 de julio de 2019, el representante legal de Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel) presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Pegaso PCS) para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- La Solicitud de Resolución se admitió a trámite asignándole el número de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/135.110719/ITX. El procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en estudio, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes, sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) Tarifas recíprocas que Pegaso pagará a Axtel como OMVC por terminación en la red de un operador distinto al Agente Económico Preponderante (AEP) por el Servicio Local en usuarios bajo la modalidad "el que llama paga".
 - b) Tarifa que Pegaso pagará a Axtel como OMVC por terminación en la red del AEP por el Servicio Local en usuarios bajo la modalidad "el que llama paga".
 - c) Tarifa recíproca que Pegaso pagará a Axtel como OMVC por terminación en la red de un operador distinto al AEP por el servicio de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.
 - d) Tarifa que Pegaso pagará a Axtel como OMVC por terminación en la red del AEP por el servicio de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.
 - e) Tarifa que Pegaso y Axtel deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación local fija.

Sentido del Voto

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel y Pegaso PCS, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.27

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 11 de julio de 2019, el representante legal de Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel) presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, condiciones y tarifas que no pudo convenir con Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. (MCM) para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables para el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Así, el procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) Tarifas que MCM y Axtel en sus modalidades de Operadores Fijos deberán pagarse recíprocamente por el servicio de terminación local en usuarios fijos.
 - b) Tarifas de servicios de números 800.
 - c) Tarifa que MCM deberá pagar a Axtel en su carácter de OMVC por terminación en la red de un operador distinto al preponderante por el Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga".
 - d) Tarifa que MCM deberá pagar a Axtel en su carácter de OMVC por terminación en la red del preponderante por el Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga".
 - e) Tarifa que MCM deberá pagar a Axtel en su carácter de OMVC por terminación en la red de un operador distinto al preponderante por el servicio de SMS en usuarios móviles.
 - f) Tarifa que MCM deberá pagar a Axtel en su carácter de OMVC por terminación en la red del preponderante por el servicio de SMS en usuarios móviles.

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel y Megacable Comunicaciones de México, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.28

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 11 de julio de 2019, el representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), presentó ante el Instituto tres escritos mediante los cuales solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Pegaso PCS) para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Las Solicitudes de Resolución de Telcel se admitieron a trámite asignándoles los números de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/160.110719/ITX, IFT/221/UPR/DG-RIRST/161.110719/ITX e IFT/221/UPR/DG-RIRST/162.110719/ITX, los cuales fueron acumulados durante la tramitación del procedimiento.
- Así, el procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) La tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Pegaso PCS por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.
 - b) La tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Pegaso PCS por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga".
 - c) La tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Pegaso PCS por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.
 - d) La tarifa de interconexión que Pegaso PCS deberá pagar a Telcel, por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga".
 - e) La tarifa de interconexión que Pegaso PCS deberá pagar a Telcel, por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Telcel y Pegaso PCS, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.29

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IENTC, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 11 de julio de 2019, el representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con IENTC, S. de R.L. de C.V. (IENTC) para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Por su parte, el día 11 de julio de 2019, IENTC presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Telcel para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Las Solicitudes de Resolución se admitieron a trámite de manera independiente, asignándoles los números de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/178.110719/ITX e IFT/221/UPR/DG-RIRST/249.110719/ITX, mismos que se acumularon durante la tramitación del procedimiento.
- Así, el procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas entre las partes sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) Las tarifas que IENTC deberá pagar a Telcel por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
 - b) Las tarifas que Telcel deberá pagar a IENTC por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IENTC y Telcel, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.30

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos Relevantes del Proyecto

- El 11 de julio de 2019, los apoderados legales de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (Maxcom) presentaron ante el Instituto escritos mediante los cuales solicitaron su intervención para resolver los términos, condiciones y tarifas que no pudieron convenir entre dichos concesionarios aplicables a 2020.
- Las Solicitudes de Resolución se admitieron a trámite, asignándoles los números de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/212.110719/ITX e IFT/221/UPR/DG-RIRST/237.110719/ITX, los cuales fueron acumulados durante la tramitación del procedimiento.
- El procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.
- Las condiciones no convenidas planteadas por las partes sobre las cuales se pronuncia el Instituto, son las siguientes:
 - a) Tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Maxcom por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
 - b) Tarifa de interconexión que Maxcom deberá pagar a Telcel por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
 - c) Tarifas de interconexión que Maxcom y Telcel deberán pagarse por servicios de terminación de mensajes cortos en usuarios móviles dentro de sus redes públicas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Sentido del Voto

A favor

Razonamiento

Emito mi voto a favor del proyecto, toda vez que dentro del expediente se puede observar que éste cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puesto que: (i) las partes son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, (ii) llevaron a cabo las negociaciones en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), (iii) transcurrieron los 60 días naturales para las negociaciones en el SESI y (iv) las solicitudes fueron presentadas dentro de los 45 días hábiles que señala la ley.

Asimismo, estimo que los procedimientos fueron debidamente sustanciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

En adición a lo anterior, se desprende que en el proyecto únicamente se pronuncia y resuelve sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuestas, por lo que considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, aunado a que se cumple con lo señalado en la fracción VII del artículo 129 respecto a que la resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la conclusión del plazo para presentar alegatos.

Finalmente, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, emito mi voto a favor del proyecto mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Telcel y Maxcom, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asunto III.31

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta de referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Unidad Administrativa:

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 31 de julio de 2019, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), en términos de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios", respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- El 7 de agosto de 2019, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/070819/377 determinó someter a consulta pública la propuesta de Oferta de Referencia presentada; en este sentido la consulta pública se realizó del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019.
- El 2 de octubre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021019/480 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta De Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V."
- El 11 de noviembre de 2019, Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Virtuales Móviles que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Emito mi voto a favor del proyecto de Resolución mediante el cual se modifica y autoriza a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que, con las modificaciones realizadas a la propuesta presentada por Telcel, por un lado, se asegura que al menos se reflejen las condiciones equivalentes a la Oferta Vigente de conformidad con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles y por otro, se atiende el dinamismo del sector de las telecomunicaciones, estableciendo términos y condiciones que se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo aplicable.

De igual manera, coincido con el proyecto en el sentido de que los precios y tarifas de los servicios ofertados tienen como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que, si bien en la Oferta de Referencia se incluyen las tarifas propuestas por Telcel, éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles.

Asimismo, considero que se establecen un conjunto de medidas que permiten la implementación de acuerdos para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asunto III.32

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Unidad Administrativa:

Unidad de Política Regulatoria

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 31 de julio de 2019, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), en términos de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante", respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- El 7 de agosto de 2019, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/070819/377 determinó someter a consulta la propuesta de Oferta de Referencia, misma que se realizó del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019.
- El 2 de octubre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/021019/481 el "Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V."
- El 11 de noviembre de 2019, Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo mismo que acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante con el que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

Emito mi voto a favor del proyecto de Resolución mediante el cual se modifica y autoriza a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) la Oferta de Referencia para la prestación del servicio

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

mayorista de Usuario Visitante, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, a través del presente proyecto se aprueban aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia y el Modelo de Convenio presentados por Telcel, que se consideran adecuadas y pertinentes para la prestación del servicio y, se modifican aquellas situaciones que no se ajustan a las Medidas Móviles o que no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos.

En ese sentido, se observa que la Oferta de Referencia sometida a aprobación, cumple con lo establecido en las Medidas Móviles en cuanto a la especificación de los servicios y condiciones aplicables a los mismos, sus características, los procedimientos para la solicitud de los servicios, entrega, conciliación, facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y parámetros e indicadores de calidad.

Asimismo, coincido en que, si bien en la presente aprobación se incluye el Anexo de precios y tarifa es meramente informativo con el objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles.

En razón de lo anterior, considero que en la Oferta de Referencia se contemplan las medidas que permitirán la implementación de acuerdos del Servicio Mayorista de Usuario Visitante a nivel nacional a fin de reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista.

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019. Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata"

Asunto III.33

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

[REDACTED]

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

• [Redacted text block]

Sentido del Voto:

En contra

Razonamiento:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

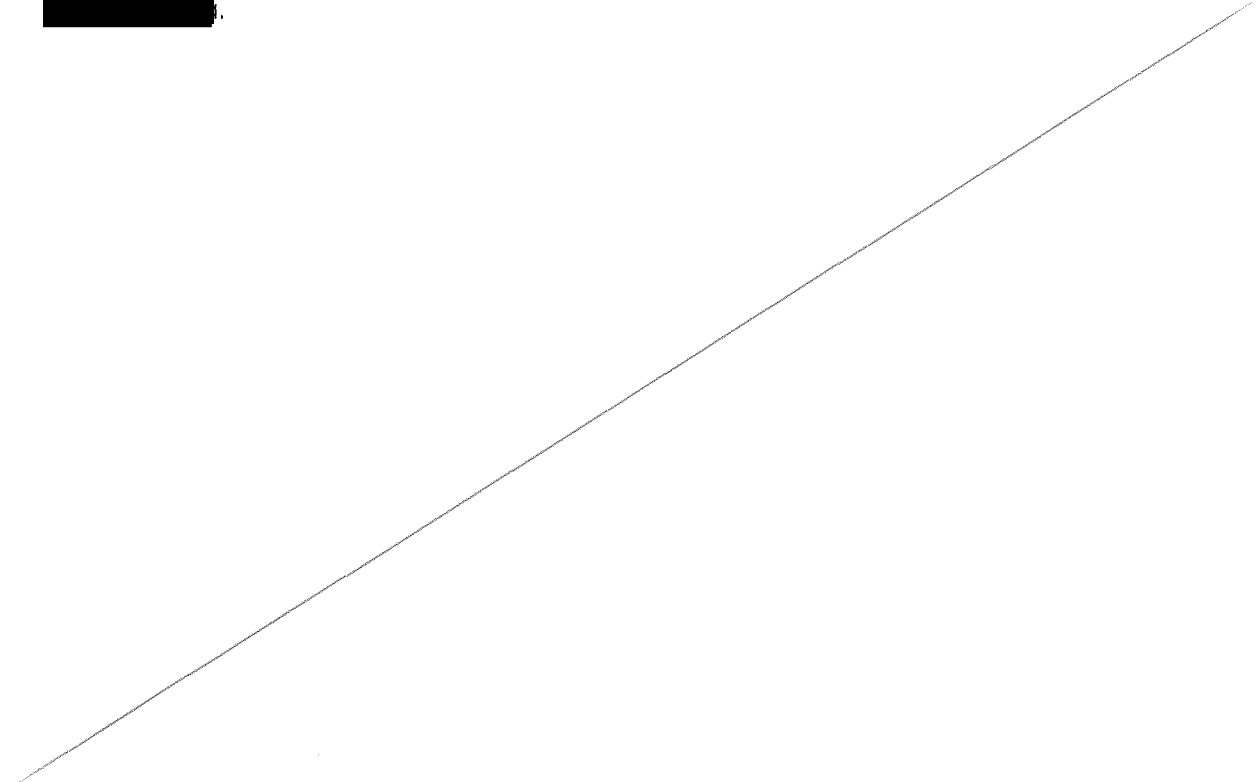
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Asunto III.34

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XEEY-AM en la localidad de El Sauz, Aguascalientes, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/090714/209 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital".
- El 9 de noviembre de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XEEY-AM en la frecuencia 660 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHEY-FM en la frecuencia 102.9 MHz a favor de la C. Josefina Reyes Sahugún, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 9 de julio de 2014, Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/090714/209 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XEEY-AM en la frecuencia 660 kHz, en la localidad de El Sauz, Aguascalientes, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- El 4 de septiembre de 2018, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XEEY-AM, en la localidad de El Sauz, Aguascalientes.

Sentido del Voto:

A favor

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM, deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

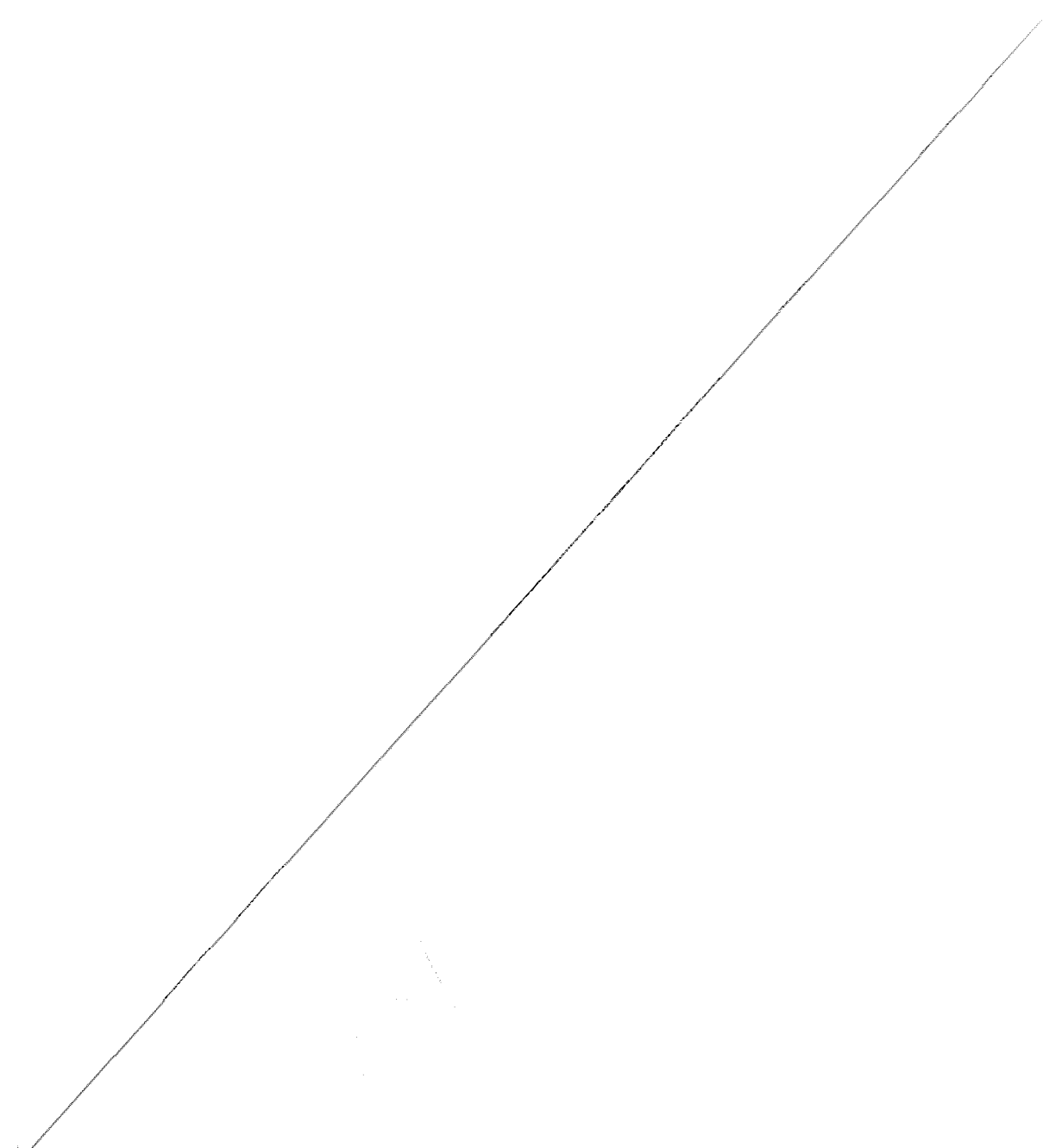
Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/090714/209, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de los municipios de Tabasco y Villanueva, Zacatecas, la estación con distintivo de llamada XEEY-AM en la frecuencia 660 kHz, en la localidad de El Sauz, Aguascalientes, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 660 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XEEY-AM, en la localidad de El Sauz, Aguascalientes, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón de que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XEEY-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que, la continuidad de servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de Tabasco y Villanueva, Zacatecas.

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.



Insurgentes Sur 1143.
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Asunto III.35

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XEDE-AM en la localidad de Arteaga, Coahuila, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital".
- El 15 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XEDE-AM en la frecuencia 720 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHDE-FM en la frecuencia 105.7 MHz a favor de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (ahora Imagen Monterrey, S.A. de C.V.), en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 13 de agosto de 2014, Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/130814/244 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XEDE-AM en la frecuencia 720 kHz, en la localidad de Arteaga, Coahuila, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- El 21 de noviembre de 2017, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XEDE-AM en la localidad de Arteaga, Coahuila.
- Cesión de derechos por reestructura corporativa de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. a Imagen Monterrey, S.A. de C.V.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM, deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/130814/244, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades los municipios de General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo del Estado de Coahuila y Galeana del Estado de Nuevo León, la estación con distintivo de llamada XEDE-AM en la frecuencia 720 kHz, en la localidad de Arteaga, Coahuila, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 720 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XEDE-AM, en la localidad de Arteaga, Coahuila, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón de que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XEDE-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo del Estado de Coahuila y Galeana del Estado de Nuevo León.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Asunto III.36

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XESOS-AM en la localidad de El Sifón, Sonora, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital".
- El 15 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XESOS-AM en la frecuencia 730 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHSOS-FM en la frecuencia 97.3 MHz a favor del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 13 agosto de 2014, Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/130814/244 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XESOS-AM en la frecuencia 730 kHz, en la localidad de El Sifón, Sonora, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- El 5 de septiembre de 2018, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XESOS-AM, en la localidad de El Sifón, Sonora.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*

(Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM, deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/130814/244, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de los municipios de Agua Prieta y Fronteras, Sonora, la estación con distintivo de llamada XESOS-AM en la frecuencia 730 kHz, en la localidad de El Sifón, Sonora, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 730 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XESOS-AM en la localidad de El Sifón, Sonora, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón a que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XESOS-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de los municipios de Agua Prieta y Fronteras, Sonora.

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Asunto III.37

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XEERG-AM en la localidad de Ojo de Agua, Nuevo León, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/090714/209 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 09 de julio de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital".
- El 31 de octubre de 2012, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XEDD-AM en la frecuencia 800 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHDD-FM en la frecuencia 92.9 MHz a favor de Audio Publicidad, S.A. de C.V. (ahora Radio Triunfos, S.A. de C.V.), en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 9 de julio de 2014, Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/090714/209 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XEDD-AM en la frecuencia 800 kHz, en la localidad de Ojo de Agua, Nuevo León, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- El 16 de noviembre de 2017, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XEDD-AM, en la localidad de Ojo de Agua, Nuevo León.
- El 18 de abril de 2018, se autorizó a Audio Publicidad, el cambio de los distintivos de llamada XEDD-AM y XHDD-FM que operan en las frecuencias 800 kHz y 92.9 MHz, respectivamente, quedando con los distintivos XEERG-AM y XHERG-FM.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- Derivado del Aviso de Concentración presentado por Audio Publicidad y Radio Triunfos, S.A. de C.V., que se determinó como procedente por este Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060718/2, el 20 de septiembre de 2019, se inscribió en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos y obligaciones a favor de Radio Triunfos, del título de concesión para usar comercialmente las frecuencias señaladas.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM, deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/090714/209, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de los municipios de Galeana, Gral. Terán, Linares, Montemorelos y Rayones, Nuevo León, la estación con distintivo de llamada XEERG-AM en la frecuencia 800 kHz, en la localidad de Ojo de Agua, Nuevo León, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 800 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XEERG-AM, en la localidad de Ojo de Agua, Nuevo León, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón a que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de la cobertura de la estación XEERG-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en municipios de Galeana, Gral. Terán, Linares, Montemorelos y Rayones, Nuevo León.

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Asunto III.38

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XEEB-AM en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo AM a FM).
- El 15 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XEEB-AM en la frecuencia 760 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHEB-FM en la frecuencia 98.5 MHz a favor de Radio Integral, S.A. de C.V. (ahora Difusión Radiofónica de Ciudad Obregón, S.A. de C.V.), en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 13 de agosto de 2014, Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/130814/244 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XEEB-AM en la frecuencia 760 kHz, en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- Los días 19 de junio, 31 de julio y 30 de octubre, todos del 2017, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XEEB-AM en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora.
- Mediante Acuerdo P/110412/158 se autorizó a cesión de derechos de Radio Integral, S.A. de C.V. a Difusión Radiofónica de Ciudad Obregón, S.A. de C.V.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM, deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/130814/244, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de los municipios de BÁCUM, CAJEME, GUAYMAS, QUIRIEGO y ROSARIO, SONORA, la estación con distintivo de llamada XEEB-AM en la frecuencia 760 kHz, en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 760 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XEEB-AM, en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón a que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XEBY-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en municipios de BÁCUM, CAJEME, GUAYMAS, QUIRIEGO y ROSARIO, SONORA.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Asunto III.39

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XEFW-AM en la localidad de Tampico, Tamaulipas, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo AM a FM).
- El 15 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XEFW-AM en la frecuencia 810 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHFW-FM en la frecuencia 106.3 MHz a favor de Flores, S.A. de C.V. (ahora Radio Centinela, S.A. de C.V.), en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 13 de agosto de 2014, Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/130814/244 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XEFW-AM en la frecuencia 810 kHz, en la localidad de Tampico, Tamaulipas, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- Los días 20 de febrero, 11 de marzo, 7 de septiembre de 2015, 1 de febrero, 9 de agosto de 2017 y 22 de mayo de 2019, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XEFW-AM, en la localidad de Tampico, Tamaulipas.
- Mediante Acuerdo P/IFT/250418/317 se autorizó a cesión de derechos de Flores, S.A. de C.V. a Radio Centinela, S.A. de C.V.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM, deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/130814/244, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de los municipios de Ébano, San Luis Potosí, Aldama, González, El Mante, Soto la Marina, Tamaulipas, Pánuco, y Tamalín, Veracruz, la estación con distintivo de llamada XEFW-AM en la frecuencia 810 kHz, en la localidad de Tampico, Tamaulipas, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 810 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XEFW-AM, en la localidad de Tampico, Tamaulipas, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón a que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XEFW-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

radiodifusión sonora en municipios de Ébano, San Luis Potosí, Aldama, González, El Mante, Soto la Marina, Tamaulipas, Pánuco, y Tamalín, Veracruz.

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Asunto III.40

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XEUM-AM en la localidad de Valladolid, Yucatán, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/230512/231 aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2012, ratificada mediante Acuerdo P/IFT/090714/209 por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo AM a FM).
- El 14 de abril de 2010, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XEUM-AM en la frecuencia 610 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHUM-FM en la frecuencia 92.7 MHz a favor de Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 23 de mayo de 2012, el Pleno de la extinta Cofetel aprobó el Acuerdo P/230512/231 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XEUM-AM en la frecuencia 610 kHz, en la localidad de Valladolid, Yucatán, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, mismo que fue ratificado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/090714/209.
- El 14 de agosto de 2019, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XEUM-AM, en la localidad de Valladolid, Yucatán.

Sentido del Voto:

A favor

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/090714/209, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de los municipios de Solidaridad y Tulum, Quintana Roo, Buctzotz, Cenotillo, Dzilam González, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sudzal, Tizimín y Yaxcabá, Yucatán, la estación con distintivo de llamada XEUM-AM en la frecuencia 610 kHz, en la localidad de Valladolid, Yucatán, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 610 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XEUM-AM, en la localidad de Valladolid, Yucatán, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón a que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XEUM-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en municipios de Solidaridad y Tulum, Quintana Roo, Buctzotz, Cenotillo, Dzilam González, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sudzal, Tizimín y Yaxcabá, Yucatán.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Asunto III.4]

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XEMZA-AM en la localidad de Cihuatlán, Jalisco, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo AM a FM).
- El 15 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XEMZA-AM en la frecuencia 560 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHMZA-FM en la frecuencia 89.7 MHz a favor de XEGUZ, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 13 de agosto de 2014, Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/130814/244 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XEMZA-AM en la frecuencia 560 kHz, en la localidad de Cihuatlán, Jalisco, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- El 5 de septiembre de 2018, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XEMZA-AM, en la localidad de Cihuatlán, Jalisco.

Sentido del Voto:

A favor

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/130814/244, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de Tuxcacuesco, Jalisco y Aquila, Michoacán, la estación con distintivo de llamada XEMZA-AM en la frecuencia 560 kHz, en la localidad de Cihuatlán, Jalisco, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 560 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XEMZA-AM, en la localidad de Cihuatlán, Jalisco, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón a que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XEMZA-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en municipios de Tuxcacuesco, Jalisco y Aquila, Michoacán.

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Asunto III.42

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la estación con distintivo de llamada XETG-AM en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014.

Unidad Administrativa:

Unidad de Concesiones y Servicios

Aspectos relevantes del proyecto:

- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo AM a FM).
- El 8 de octubre de 2010, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución de Cambio de Frecuencia de la estación de Amplitud Modulada con distintivo de llamada XETG-AM en la frecuencia 990 kHz a la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada XHTG-FM en la frecuencia 90.3 MHz a favor de XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- El 13 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/130814/244 a través del cual se acordó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, la estación con distintivo de llamada XETG-AM en la frecuencia 990 kHz, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, debía continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto, el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.
- El 15 de agosto de 2016, la concesionaria presentó solicitud para dejar de transmitir en la banda de Amplitud Modulada de la estación con distintivo de llamada XETG-AM, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Sentido del Voto:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

A favor

Razonamiento:

De conformidad con el segundo párrafo del punto Sexto del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo de AM a FM), los concesionarios de radiodifusión sonora a los que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM deberán continuar la operación de la frecuencia de AM, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

No obstante lo anterior, se estableció un supuesto de excepción para transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto, en los casos en los que existan poblaciones en la cobertura de la estación de AM que únicamente reciben el servicio de radiodifusión a través de esa frecuencia.

Es así que, mediante Acuerdo P/IFT/130814/244, el Pleno de este Instituto determinó que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Tecpatán, Villa Corzo y Villaflores, Chiapas, la estación con distintivo de llamada XETG-AM en la frecuencia 990 kHz, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encontraba obligada a continuar transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido que en la banda de FM, hasta el término de la vigencia de su concesión o, hasta en tanto, el Instituto contara con los elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

En el proyecto que se somete a votación del Pleno, se analiza la solicitud para dejar de transmitir en la frecuencia 990 kHz de la banda de AM de la estación con distintivo de llamada XETG-AM, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se propone determinar que la estación deberá continuar operando, en razón a que del análisis de la continuidad del servicio se advirtió que dentro de la cobertura de la estación XETG-AM, existen poblaciones que únicamente reciben el servicio público de radiodifusión sonora el servicio de la AM de dicha estación, por lo que la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora no se encuentra garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en las localidades de Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Tecpatán, Villa Corzo y Villaflores, Chiapas.

Por lo que, emito mi voto a favor del proyecto, al coincidir en que toda vez que la estación continúa ubicándose en el supuesto de excepción contenido en el segundo párrafo del punto Sexto del

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Acuerdo de AM a FM, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación.

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto III.43

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, [REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Administrativa:

[REDACTED]

Aspectos relevantes del proyecto:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nachebuena. C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[Redacted text block]

Sentido del Voto:

[Redacted text block]

Razonamiento:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Eliminado: Texto marcado en negro. **Fundamento legal:** Artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; artículo 113, fracción VIII de la "LGTAP"; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGMCDIEVP". En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Se emiten y presentan los votos razonados anteriores, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de los asuntos efectivamente sean discutidos en sus términos durante la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 4 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE


SÓSTENES DÍAZ GONZÁLEZ
COMISIONADO